



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.28  
17 de mayo de 1991

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 28a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 15 de febrero de 1991, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MARTIUS (Alemania)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación)  
(E/CN.4/1991/L.2, L.3 y L.7)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que examinen los proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.2, L.3 y L.7. El procedimiento que se propone consiste en que la Comisión oiga en primer lugar cualesquiera observaciones generales que los miembros deseen hacer sobre los proyectos de resolución que tienen ante sí; a continuación procederá a la votación sobre los distintos proyectos de resolución, o sobre parte de ellos si procede, después de oír cualesquiera explicaciones de voto antes de la votación sobre los distintos textos. Cuando se termine la votación de todos los textos, la Comisión oirá las explicaciones de voto después de la votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2

2. El Sr. KHAN (Pakistán), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2 en nombre de sus autores, a los que se han unido Arabia Saudita, Argelia, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Qatar, Túnez y Zambia, dice que el proyecto de resolución que se examina no es sustancialmente diferente de la resolución aprobada por la Comisión en su 46° período de sesiones, aunque se han aportado pequeñas modificaciones para reflejar los nuevos acontecimientos en lo que respecta a las violaciones por parte de Israel de los derechos humanos del pueblo palestino y de los principios del derecho internacional.

3. Como en años anteriores, el proyecto de resolución contiene dos partes, la parte A que trata de las prácticas israelíes, y la parte B que se ocupa de la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos ocupados y la negativa constante de Israel de respetar ese Convenio o las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos.

4. La Comisión debe tomar una posición firme ante los sufrimientos del pueblo palestino bajo ocupación israelí, que es una grave violación de los derechos humanos, y frente al hostigamiento israelí, que constituyen crímenes de guerra. Cabe esperar que el proyecto de resolución será aprobado por consenso.

5. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2.

6. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Perú.

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca.

7. Por 28 votos contra uno y 10 abstenciones, queda aprobada la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2.

8. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal de la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2.

9. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Zambia.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca.

10. Por 26 votos contra uno y 10 abstenciones, queda aprobada la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2.

11. Queda aprobado en su totalidad el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2.

12. El Sr. MOHAMMED (Irak) dice que, si su delegación hubiese estado presente en ese momento, hubiese votado a favor de la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.3

13. El Sr. LOEIS (Indonesia), presentando el proyecto de resolución en nombre de sus autores, a los que se han unido Bangladesh, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Pakistán, Qatar, Sudán, Yugoslavia y Zambia, dice que el proyecto de resolución pone el acento en la profunda preocupación de la Comisión por la situación de los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado. Aunque la cuestión ha estado ante la Comisión muchos años, no ha habido ninguna mejora aparente.

14. En el proyecto de resolución, se pide una vez más al Gobierno israelí que abandone sus actividades, que van en contra de todas las normas de derecho internacional universalmente reconocidas, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra, y que constituyen una violación flagrante de los derechos fundamentales de la población del territorio árabe sirio ocupado. Las medidas

impuestas por Israel han tenido como consecuencia la anexión efectiva del territorio. Las personas desplazadas del Golán arabe sirio ocupado deben poder regresar a sus hogares y recuperar sus bienes.

15. El Sr Loeis informa a la Comisión que se debe sustituir la palabra "colonialistas" en el párrafo 4 de la parte dispositiva por las palabras "de asentamientos".

16. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.3.

17. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la República Federal Checa y Eslovaca.

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Perú, República Federal Checa y Eslovaca, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, Portugal.

18. Por 32 votos contra uno y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.3.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7

19. El Sr. COURTE (Observador de Luxemburgo), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7 en nombre de sus autores, a los que se han unido Australia, Bangladesh, España, India, Jordania, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania y Zambia, dice que el proyecto de resolución recuerda que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, y reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica a todos los territorios palestinos y árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

20. Expresa preocupación por el establecimiento en gran escala, por parte del Gobierno israelí, de colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados, por parte del Gobierno israelí, que tiende a modificar las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra, lamenta que el Gobierno de Israel no cumpliera

las disposiciones de la resolución 1990/1 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, e insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados.

21. El Sr. WALDEN (Observador de Israel) dice que, hasta hace poco tiempo, cuando su Gobierno planteaba la cuestión de los judíos rusos que deseaban salir de la Unión Soviética pero a los que se denegaba el derecho a hacerlo, recogía un amplio apoyo de la Comisión. Era un caso clásico de abuso de los derechos humanos. Nadie abrigaba la menor duda de que, cuando se permitiese salir a esas personas, un número muy importante de ellas desearía ir a Israel, y la Comisión recalcó en numerosas ocasiones su derecho a hacerlo. Por último, se han realizado esas esperanzas y el proceso se inició hace poco más de un año. Hasta la fecha, unos 200.000 inmigrantes judíos han ido a Israel, en su mayoría procedentes de la URSS y algunos de Etiopía y de otros lugares.

22. Cabía suponer que la Comisión se alegraría de esa gran victoria de la lucha en pro de los derechos humanos. Sin embargo, cuando apenas había empezado la ola de inmigración, la Comisión, en lugar de acoger con satisfacción esta evolución, escogió someterse a la presión árabe y adoptar una resolución en la que se pedía al Gobierno de Israel que se abstuviera de asentar a los inmigrantes en los territorios ocupados.

23. El Gobierno de Israel ha repetido en numerosas oportunidades que no tiene la intención de hacerlo y, de los 200.000 inmigrantes, sólo un número insignificante ha escogido asentarse en esos territorios. Ello no ha impedido que la Comisión apruebe una resolución en la que lamenta que Israel no haya cumplido con la resolución del año anterior.

24. Hay que declarar categóricamente una vez más que el Gobierno de Israel no tiene ningún plan para asentar deliberadamente a inmigrantes en los territorios. Huelga decir que, desde el punto de vista árabe, ello es totalmente ajeno a la cuestión. Lo que objetan es la inmigración judía a Israel y les es igual que los inmigrantes se asienten en Jerusalén, Tel Aviv o los territorios: no los quieren allí para nada.

25. La delegación de Israel comprende y reconoce que esta es su posición y, por lo menos, es una posición clara. Lo que es lamentable es que algunos países estén dispuestos a prestar sus nombres a una resolución falsa, destinada a buscar favores a costa de uno de los triunfos más importantes del espíritu liberal del decenio pasado. La resolución no perjudicará el proceso de inmigración, pero no es digna de algunos de los Estados que han puesto sus nombres en ella.

26. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación a mano alzada con el cartel del país sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7.

27. Por 38 votos a favor, ninguno en contra y una abstención queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7.

28. El Sr. WALDER (Australia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto sobre la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2, dice que, durante muchos años, su Gobierno ha manifestado su preocupación por las violaciones de los derechos humanos perpetradas en los territorios ocupados y, en particular, por la decisión de Israel de reanudar la práctica de deportar a los residentes palestinos de los territorios, el empleo de la detención sin juicio y las restricciones excesivas del toque de queda impuestas a los residentes palestinos de los territorios, particularmente desde que estalló la guerra del Golfo. Por consiguiente, la delegación de Australia apoya el fondo de la resolución, pero no ha podido votar a favor de ella, debido a que contenía términos innecesariamente desconocidos.

29. El Sr. STROHAL (Austria), haciendo uso de la palabra en relación con los proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.2 y L.3, dice que la posición de su delegación sobre la cuestión que se considera ha sido coherente y está de acuerdo con muchos de los elementos contenidos en los proyectos de resolución, pero no con todos ellos. Hubiese preferido que en el párrafo dispositivo 1 de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2 se utilizara la expresión "asentamientos israelíes" en lugar de "asentamientos judíos", y no puede aceptar, en el párrafo dispositivo 3 de la parte B del mismo proyecto de resolución, el empleo de las palabras "campos de concentración". Por lo tanto, aunque la delegación de Austria apoya ese proyecto de resolución en su conjunto, se ha visto obligada a abstenerse en lo que se refiere a su parte B.

30. El Sr. DUHS (Suecia) dice que su delegación ha votado a favor de la parte A y de la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2 a pesar de sus reservas con respecto a los términos desabridos que contiene. Opone reparos al uso que se hace en el párrafo dispositivo 1 de la parte A, de la expresión "asentamientos judíos", que debería haberse reemplazado por "asentamientos israelíes". Aunque su delegación es consciente de las condiciones duras en que se encuentran detenidos numerosos palestinos, hubiese preferido que se suprimieran las palabras "campos de concentración" que figuran en el párrafo dispositivo 3 de la parte B. Interpreta que las menciones de "Palestina" significan los territorios árabes ocupados. Toda reafirmación de las resoluciones y decisiones anteriores de las Naciones Unidas mencionadas en el texto sólo son pertinentes si su delegación ha votado a favor de los textos originales.

31. El Sr. RICUPERO (Brasil) dice que su delegación ha votado a favor de todos los proyectos de resolución que se han presentado con arreglo al tema 4 del programa porque está convencida de que la situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados sigue justificando la vigilancia y la adopción de medidas por parte de la Comisión. Sin embargo, desea declarar, como lo ha hecho en ocasiones anteriores, que hubiese preferido un texto más equilibrado en ciertos pasajes.

32. El Sr. KAMINAGA (Japón) dice que su delegación se ha abstenido en la votación de la parte A y de la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2 porque, infortunadamente, no ha sido posible llegar a un texto idóneo.

33. El Sr. MEZZALAMA (Italia), refiriéndose a los proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.2 y L.3 en nombre de los cinco Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que son miembros de la Comisión, dice que, a pesar de algunas mejoras del texto, las delegaciones que representa tienen reservas en cuanto al espíritu de los proyectos de resolución y a la inclusión de una serie de términos descomedidos. Por consiguiente, no han podido votar a favor de ellos.

34. La Sra. ANDREYCHUK (Canadá) dice que su delegación lamenta que por falta de voluntad de los autores de negociar enmiendas a los proyectos de resolución no se ha llegado a una solución de transacción. El proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2 contiene algunos pasajes nuevos, particularmente en el octavo párrafo del preámbulo y en los párrafos dispositivos 1 y 2 de la parte A, y en el párrafo dispositivo 3 de la parte B, cuya inclusión no puede recoger el apoyo de su delegación.

35. En lo que se refiere al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.3, su delegación lamenta igualmente los nuevos pasajes utilizados, particularmente en los párrafos 8 y 9 del preámbulo y en el párrafo dispositivo 4, que han obligado a su delegación a abstenerse, aunque el texto contenía muchos elementos con los que podía estar de acuerdo.

36. El Sr. STIGLICH (Perú) dice que, si su delegación hubiese estado presente durante la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2, hubiese votado a favor del texto en su conjunto. Sin embargo, piensa que algunos de los párrafos, incluidos los párrafos dispositivos 3 y 4 de la parte B, son prolijos y contienen unos términos que no son totalmente adecuados para cuestiones tan delicadas, especialmente cuando se refieren a un país con el que el Perú tiene relaciones diplomáticas.

37. El Sr. PAGAC (República Federal Checa y Eslovaca) dice que su delegación se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2 no por motivos de fondo, sino porque ha tenido dificultades con algunas partes del texto. Sin embargo, reitera el pleno apoyo de su delegación por los esfuerzos destinados a alcanzar una solución justa y duradera del problema de la Palestina ocupada, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

38. El Sr. ENDREFFY (Hungría) dice que su delegación se asocia con las que, aunque apoyan el fondo del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2, no han podido votar a favor del mismo, debido a los términos en él utilizados.

39. El Sr. KHOURY (Observador de la República Arabe Siria) dice que su delegación da las gracias a todos los miembros de la Comisión que han votado a favor del proyecto de resolución relativo a la situación en el territorio sirio ocupado por Israel. En lo que se refiere a la declaración hecha por el representante de Italia en nombre de los cinco países de la Comisión que son miembros de la Comunidad Europea, su delegación reconoce que a Siria le beneficia continuar un diálogo constructivo con esos países.

40. El Sr. NZEYIMANA (Burundi) dice que su delegación lamenta no haber estado presente durante la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.2; hubiese votado a favor de ambas partes del texto.



41. El Sr. ARTEAGA (Venezuela) dice que, aunque su delegación ha votado a favor de los proyectos de resolución presentados con arreglo al tema 4 del programa, hubiese preferido unos términos más apropiados para alguno de los párrafos.

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/L.4, L.5, L.6, L.8/Rev.1 y L.9)

42. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine los proyectos de resolución presentados con arreglo al tema 9 del programa.

43. El Sr. BLAVO (Ghana) dice que, en períodos de sesiones anteriores de la Comisión, el Grupo Africano ha presentado siempre un proyecto de resolución en el que se señalaban las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las autoridades sudafricanas en toda el Africa meridional, entre ellas ciertas cuestiones tales como su ocupación ilegal de Namibia y su agresión contra los Estados de primera línea. Namibia ha accedido recientemente a la independencia, y hay señales de que están disminuyendo los actos de agresión de las autoridades sudafricanas, aunque la situación de la población negra de Sudáfrica sigue siendo un problema. Por consiguiente, a pesar de que quedan todavía ciertas dudas, el Grupo Africano ha decidido no presentar un texto de ese tipo con ocasión del examen del tema 9 del programa durante el actual período de sesiones, pero se reserva su posición futura a ese respecto.

44. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) informa a la Comisión que el texto del proyecto de decisión E/CN.4/1991/L.4, relativo a la situación en Camboya, ha sido ligeramente revisado por motivos técnicos: hay que sustituir las palabras "y establecer un plan detallado de aplicación" por las palabras "y que se establecerá un plan detallado de aplicación".

45. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considera que la Comisión desea aprobar, sin proceder a una votación, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.4 sobre la situación en Camboya, en su forma oralmente revisada, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.6 sobre la situación en el Afganistán, y el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.8/Rev.1 sobre la cuestión del Sáhara occidental.

46. Así queda acordado.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5

47. El Sr. DAYAL (India), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5, dice que no es posible una paz justa y duradera en el Oriente Medio a menos que Israel se retire de todos los territorios que ocupa, incluida Jerusalén, y que los palestinos puedan ejercer sus derechos inalienables, incluido el derecho a regresar a sus hogares, a alcanzar la independencia nacional y al establecimiento de un Estado soberano en su propia patria.

48. El objetivo del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5 es apoyar los esfuerzos por restablecer esos derechos como parte del derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En el párrafo 5 de la parte dispositiva los autores reafirman su apoyo al llamamiento para que se convoque una efectiva conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. En los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva se condena enérgicamente a Israel por su persistente ocupación de los territorios palestinos y se le exhorta a que cumpla las obligaciones que le impone la Carta y se retire de los territorios palestinos y demás territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

49. Los autores, a los que se han unido las delegaciones de Bangladesh y Pakistán y los observadores de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Túnez y Zimbabwe, esperan que el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5 recibirá el apoyo más amplio posible.

50. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5.

51. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Somalia.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia.

52. Por 29 votos contra uno y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5.

53. El Sr. DUHS (Suecia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que su Gobierno ha apoyado siempre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Ha acogido con beneplácito la declaración de independencia proclamada por el Consejo Nacional Palestino en diciembre de 1988, así como el reconocimiento del Estado de Israel por la Organización de Liberación de Palestina y su aceptación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

54. Desafortunadamente, esos elementos no se han reflejado en el texto del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5; esa omisión, y ciertos otros pasajes, han tenido como consecuencia un texto poco equilibrado. Por consiguiente, su delegación se ha abstenido durante la votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.9

55. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) señala a la atención una serie de revisiones al texto efectuadas por los autores únicamente por motivos técnicos. El título debe sustituirse por "El empleo de mercenarios como un medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación". En el primer párrafo del preámbulo, hay que sustituir las palabras "el principio de que en sus relaciones internacionales los Estados se abstendrán escrupulosamente de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza" por las palabras "el principio de la abstención escrupulosa de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales", y, en el texto inglés únicamente, se suprimirán las palabras "in international relations" que siguen inmediatamente después. En el párrafo dispositivo 2, se sustituirá en el texto inglés la palabra "shall" por la palabra "should", y en el párrafo dispositivo 5, se sustituirán las palabras "Pide al Secretario General que informe" por las palabras "Pide también al Relator Especial que presente su informe".

56. El Sr. OSAKWE (Observador de Nigeria), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.9, repite que las revisiones que se acaban de presentar oralmente son puramente técnicas, destinadas a aportar una mayor congruencia y precisión. La intención de los autores es recalcar que la utilización persistente de mercenarios obstaculiza el ejercicio del derecho a la libre determinación. El propósito del proyecto de resolución es establecer una base para la acción internacional contra esa utilización.

57. Los autores se han esforzado por simplificar el texto con objeto de recoger un mayor apoyo de los miembros de la Comisión, algunos de los cuales, en períodos de sesiones anteriores, manifestaron la opinión de que los textos presentados sobre ese tema eran demasiado voluminosos. Se ha procurado también armonizar el texto actual con la redacción de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/34.

58. Los autores están agradecidos a todos los miembros de las delegaciones y los representantes de grupos regionales que han participado en la labor de redacción. Sin embargo, atendiendo a una petición recibida de una delegación, los autores, a los que se han unido los observadores de Camerún, Jamahiriya Árabe Libia, República Unida de Tanzania y Zimbabwe, piden que se aplaze la decisión sobre el proyecto de resolución hasta el viernes siguiente, con la esperanza de que pueda ser aprobada por consenso.

59. El Sr. GROLIG (República Federal de Alemania) expresa el agradecimiento de su delegación al representante de Nigeria y a otras delegaciones africanas que han participado en las negociaciones en torno al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.9. Piensa que el nuevo espíritu constructivo que se manifiesta en los esfuerzos comunes es una señal prometedora para las deliberaciones futuras de la Comisión sobre todos los asuntos relacionados con el Africa meridional, en los que su delegación está dispuesta a participar positivamente. Su delegación comparte la esperanza de que el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.9 recogerá el apoyo más amplio posible.

60. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considera que la Comisión desea aplazar el examen de ese proyecto de resolución hasta la semana siguiente.

61. Así queda decidido.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:

a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;

b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;

c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

(tema 10 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/15 a 17, 19, 20 y Add.1, 49 y 66; E/CN.4/1991/NGO/4, 17, 19 a 22, 24 y 33; A/45/590 y 633; A/RES/45/142 y 143; E/CN.4/Sub.2/1990/11, 27, 29 y Add.1, 32, 33 y Add.1 y Add.2 y 34; E/CN.4/Sub.2/1989/30/Rev.2)

62. El Sr. DAHL (Suecia) dice que los informes del Secretario General, de los relatores y de los grupos de trabajo proporcionan una información valiosa para la Comisión y para otros órganos que trabajan en la esfera de los derechos humanos en el plano internacional. Por consiguiente, su delegación espera que se asignarán recursos adicionales a la Secretaría con miras a garantizar que se seguirá disponiendo de informes de esa elevada calidad.

63. El informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1991/20 y Add.1) y el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1991/17) son particularmente valiosos. Su delegación insta a la Secretaría a que se asegure de que, en el futuro, esos informes se pongan a disposición de la Comisión lo antes posible.

64. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha demostrado ser un mecanismo importante para señalar a la atención internacional una práctica horrenda; y su enfoque, sin formular juicios, refuerza el valor de su informe. Aunque la mayor parte del informe consiste en detalles relativos a casos concretos, también se ocupa del fenómeno de una manera más conceptual.

65. La delegación de Suecia concuerda con el Grupo de Trabajo en que la impunidad de las personas responsables de desapariciones pasadas constituye una grave amenaza a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir las desapariciones. Según puede verse en los párrafos 406 a 410 del informe, quizás el factor más importante que contribuye al fenómeno de la desaparición sea la impunidad. No sólo los autores, ya sean civiles o militares, sino también los grupos subversivos, serán cada vez más osados cuando reiteran sus actos con impunidad, mientras que ello puede inducir a las víctimas a recurrir a la autodefensa. La consecuencia de ello sería aumentar la violencia que reina en un país y ello fortalecería la impunidad.

66. En algunos casos, se concede un perdón a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos, inclusive desapariciones, por razones políticas y de seguridad nacional, o en interés de la reconciliación nacional o de la pacificación. Al Grupo de Trabajo le cuesta aceptar que una consecuencia de algunas de esas medidas sea impedir que se hagan nuevas investigaciones, y es comprensible que los familiares de las víctimas obtengan un triste consuelo de este tipo de políticas (E/CN.4/1991/20, párr. 410). A ese respecto, el Gobierno de Suecia está profundamente preocupado por las recientes amnistías concedidas a cierto personal militar de alto rango responsable de miles de casos de desapariciones.

67. Aunque la cuestión de las represalias se tratará con arreglo a otro tema del programa, el representante de Suecia no puede abstenerse de manifestar la preocupación de su Gobierno por el incidente, que se describe en el párrafo 340 del informe, que ha impedido que un parlamentario de Sri Lanka formule declaraciones ante el Grupo de Trabajo en relación con casos de desapariciones.

68. Los gráficos del anexo I del informe del Grupo de Trabajo dan una imagen horrenda del fenómeno de las desapariciones. Más de 20.000 casos, ocurridos en unos 45 países, han llegado a conocimiento del Grupo de Trabajo, desde su creación. Aunque ha disminuido, afortunadamente, la tendencia mundial durante los últimos años, todavía quedan algunos ejemplos aterradores de la tendencia opuesta. La delegación de Suecia hace un llamamiento a los Gobiernos de Colombia, el Irán, el Perú y Sri Lanka, donde parece que está aumentando el número de desapariciones, para que tomen medidas firmes para poner fin a estos sucesos y para que inicien inmediatamente investigaciones a fondo del elevado número de casos no resueltos. Este llamamiento se aplica igualmente a los Gobiernos de la Argentina, El Salvador y Guatemala, donde todavía quedan sin resolver muchos casos de desapariciones pasadas.

69. Uno de los puntos más alarmantes del informe está relacionado con el caso del Iraq. Una sola columna del gráfico que figura en la página 112 representa 2.410 desapariciones, la mayoría de las cuales son personas de origen curdo llevadas del campamento de Qushtapa el 30 de julio de 1983. A juicio de la delegación de Suecia, en interés de la población curda y del pueblo del Iraq, en general, la Comisión debe seguir concentrando su atención en un hecho tan terrible.

70. En lo que se refiere al informe especial del Grupo de Trabajo sobre sus visitas a Filipinas, el representante de Suecia manifiesta su aprecio por la actitud de cooperación del Gobierno de ese país, y le insta a que considere cuidadosamente las recomendaciones contenidas en el informe.

71. Se puede decir que los actos de tortura representan las violaciones más ocultas de los derechos humanos. Teniendo en cuenta que la tortura se practica con más frecuencia durante la detención en régimen de incomunicación, se debería declarar ilegal ese tipo de detención, y se debería respetar plenamente en la práctica el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

72. La delegación de Suecia subraya la importancia de la práctica del Relator Especial de enviar llamamientos urgentes a los gobiernos. Esos llamamientos no tienen carácter acusatorio, sino meramente humanitario. El procedimiento es un instrumento excelente para la prevención de la tortura y, por consiguiente, es fundamental que los gobiernos tomen medidas al respecto y reaccionen inmediatamente a esos llamamientos. Observando que dos miembros de la Comisión, el Perú y Somalia, se encuentran entre los Estados Miembros que no han respondido a las apelaciones urgentes durante el año transcurrido, la delegación de Suecia insta a todos los gobiernos a que colaboren plenamente con el Relator Especial.

73. El Relator Especial ha subrayado la utilidad de las visitas a países concretos. La delegación de Suecia aprecia la cooperación aportada al Relator Especial a ese respecto por el Gobierno de Filipinas, y alienta a otros gobiernos a que hagan ese tipo de invitaciones.

74. La tortura no se puede justificar nunca, en ninguna circunstancia, y su prohibición es absoluta. A ese respecto, el Sr. Dahl señala a la atención los párrafos 285 a 287 del informe del Relator Especial que señalan que, en algunos casos, la tortura se transforma en un instrumento político del gobierno para ahogar a la oposición y aplastar a la insurrección.

75. A la vez que los gobiernos interesados continúan apoyando la lucha contra la tortura a nivel internacional, otra parte de los mismos gobiernos practica o admite la tortura en el país como un instrumento político. La delegación de Suecia apoya plenamente la sugerencia del Relator Especial de que la campaña contra la tortura perderá su credibilidad si se sigue permitiendo esta situación y que se debería ejercer todo tipo de presión sobre aquellos gobiernos que permiten que se utilice la tortura como un instrumento político.

76. La delegación de Suecia atribuye una importancia particular a la oportunidad que se brinda al Comité, en virtud del artículo 22 de la Convención, de examinar comunicaciones enviadas por personas, o en su nombre, y de utilizar el procedimiento de investigación confidencial, con inclusión de visitas a los Estados interesados, con arreglo al artículo 20. Insta a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de aceptar todas las funciones confiadas al Comité contra la Tortura en virtud de la Convención.

77. La campaña contra la tortura debe incluir también la asistencia prestada a sus víctimas. Por ello, el Gobierno de Suecia atribuye gran importancia al Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura. Ha contribuido al Fondo desde 1981 y ha decidido últimamente aumentar considerablemente su contribución. En 1991, aportará al Fondo un millón de coronas suecas, aproximadamente 180.000 dólares de los Estados Unidos, y la misma cantidad el año siguiente. Insta a otros gobiernos a que aporten también su contribución al Fondo.

78. La Sra. PERREGAUX (Centroeuropa-Tercer Mundo) dice que su delegación considera que es el momento adecuado para dar información sobre la situación pueblo saharauí en lo que respecta a las desapariciones. Es bien sabido que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha pedido en varias ocasiones al Gobierno de Marruecos que le dé aclaraciones sin

recibir ninguna respuesta. Si no se siguen haciendo esfuerzos, nunca se hará justicia a esas personas desaparecidas, a esos presos y a sus familias.

79. Las detenciones más recientes datan de fines de 1990 y afectan a 17 jóvenes saharauis, aunque han reaparecido 15 personas. Incluyen un joven que padece de trastornos mentales y a otros que se encontraban en condiciones físicas lamentables. Se sabe que algunas de las 857 personas desaparecidas registradas por la Sociedad de la Media Luna Roja Saharaui se encuentran recluidas en fortalezas al sur de las montañas Atlas, no lejos de zonas turísticas. Sin embargo, la situación desesperada de las personas desaparecidas sólo inspira indiferencia.

80. La Sra. Perregaux pide a la Comisión que no ahorre esfuerzos por asegurar que las organizaciones interesadas en la protección de los derechos humanos puedan visitar Marruecos y las zonas ocupadas del Sáhara occidental para estudiar el problema de los saharauis desaparecidos. Lamenta profundamente, por ejemplo, que la Federación Internacional de Derechos Humanos no haya podido visitar Marruecos. Esta situación de obstaculización preocupa a su organización, y la oradora se pregunta si no sería conveniente que la Comisión nombrara a una comisión de investigación o a un relator especial para que investigue la situación de los derechos humanos en Marruecos y en el Sáhara occidental.

81. En esas circunstancias, su delegación está sorprendida por el interés manifestado por el Gobierno de Marruecos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en 1993. La selección de un país anfitrión es una cuestión seria y, si el Estado en cuestión es conocido a nivel internacional por su falta de respeto de los derechos humanos, la Conferencia podría perder toda su credibilidad, con consecuencias lamentables para la promoción de los derechos humanos en el mundo.

82. El Sr. RETUREAU (Federación Sindical Mundial) dice que tiene el penoso deber de volver ante la Comisión con nuevos nombres que añadir a la ya larga lista de personas que han desaparecido o han sido ejecutas sumariamente, torturadas, secuestradas o encarceladas. Su organización sigue denunciando esas violaciones y defendiendo los derechos humanos más fundamentales.

83. El mecanismo establecido para la vigilancia de la aplicación correcta de las normas de derechos humanos está lejos de recibir la financiación y el apoyo adecuados. Si todos los gobiernos estuviesen sinceramente preocupados por el respeto de los derechos humanos, cumplirían con sus obligaciones frente a sus ciudadanos y a las Naciones Unidas presentando a tiempo sus informes y asegurando que los órganos de vigilancia y el Centro de Derechos Humanos estén adecuadamente financiados.

84. Sin embargo, en muchos países media una gran diferencia entre las declaraciones oficiales o la legislación y su aplicación efectiva. Si no se corrige esa situación, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos podría producir buenos discursos pero pocos resultados concretos. A juicio de su organización, se debería preparar la Conferencia de tal manera que se evite un espectáculo de propaganda y desinformación, y el lugar de la reunión se debería escoger mucho más cuidadosamente que en la ocasión anterior. Los miembros no deben trabajar haciéndose la ilusión de que se puede

despolitizar la Conferencia, puesto que la cuestión de los derechos humanos es la de mayor importancia política que tienen ante sí las Naciones Unidas, como lo es para la vida cotidiana de todo ciudadano.

85. El señor Retureau pasa a continuación a describir la situación de los derechos humanos y a dar los nombres de las personas que han desaparecido o que han sido sometidas a detención, encarcelamiento y tortura arbitrarios en: El Salvador, el Irán, Haití, la Argentina, Indonesia, Filipinas y Marruecos.

86. El Sr. ZUCKERMAN (Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos) dice que en varios instrumentos internacionales se reconocen normas mínimas para la independencia del poder judicial y para el proceso judicial con las debidas garantías. No obstante, la seguridad de no ser torturado ni detenido arbitrariamente sigue siendo ilusoria para muchas personas, debido a que está comprometida la integridad de la judicatura y de la profesión legal.

87. En el caso de China, el encarcelamiento y los juicios de los activistas defensores de la democracia en ese país, desde el decenio de 1970, revelan una pauta constante de violaciones flagrantes y probadas de manera fidedigna de los derechos humanos básicos. La detención, el encarcelamiento, el juicio y la condena de esos activistas distan mucho de respetar las normas mínimas reconocidas a nivel internacional. Las noticias según las cuales se ha denegado a las familias de los acusados la información relativa al momento o al lugar de la detención plantea la cuestión de saber si ha incurrido en una violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

88. Algunas personas siguen cumpliendo todavía penas de prisión por haber manifestado de manera no violenta sus opiniones políticas en relación con actividades democráticas realizadas más de diez años antes.

89. Según informes fidedignos, no se ha permitido que el público asistiera a los juicios de los activistas defensores de la democracia y, en algunos casos, tampoco se ha permitido que asistieran las familias de los acusados. Se ha negado a los acusados el derecho a elegir a sus propios abogados defensores y sólo se les ha permitido consultar con un abogado después de presentada el acta de acusación. Según se informa, los abogados de los acusados no pueden interrogar o convocar a testigos, y sólo se les permite que presenten una defensa en la que se asume la culpabilidad del acusado y en la que se pide clemencia para él. A este sistema se le conoce con la denominación de "veredicto primero, juicio después".

90. Su organización está profundamente preocupada por el carácter desproporcionado de las condenas de los activistas. Según los informes, el Gobierno chino ha ejecutado judicialmente por lo menos a 39 personas acusadas de delitos menores de violencia en relación con las manifestaciones de 1989, ha condenado a muerte a otras 70 personas y ha efectuado unas 100 ejecuciones secretas desde junio de 1989. El Gobierno ha impuesto penas duras a las personas condenadas por delitos "contrarrevolucionarios" que, según se informa, no han manifestado su arrepentimiento. Por lo contrario, se ha hablado mucho de las pocas condenas leves, incluida una "exención" de castigo reciente, para aquellos que se han "arrepentido" de lo que es un derecho internacionalmente protegido: la manifestación pacífica de una opinión política.



91. Su organización se preocupa por el hecho de que el sistema judicial de Kenya puede ser objeto de coerción por parte del Presidente y del único partido político legal del país, a pesar de la enmienda constitucional de diciembre de 1990 que pretende restablecer la independencia judicial estipulando que sólo se podrá destituir a los jueces por recomendación de un tribunal especial. Sin embargo, el nuevo tribunal ha sido nombrado por el Presidente y hace lo que a éste se le antoja.

92. Hay pruebas de que continúa la intromisión en la independencia judicial de Kenya, que dura un decenio. En octubre de 1990, dos abogados de activistas de derechos humanos fueron encarcelados y acusados de traición. Unas denuncias repetidas de tortura no han lugar a investigaciones independientes y, en contravención de las disposiciones constitucionales, se ha denegado el acceso al Alto Tribunal a los presos que alegaban violaciones de los derechos humanos.

93. El Grupo Jurídico pide respetuosamente a la Comisión que haga un llamamiento a los Gobiernos de la República Popular de China y de Kenya para que se atengan a las normas internacionales de independencia del poder judicial y de proceso judicial con las debidas garantías; y que pida al Gobierno de la República Popular de China que ponga en libertad sin condiciones a los presos detenidos o condenados sin otro delito que el de haber manifestado pacíficamente sus opiniones políticas.

94. Su organización está convencida de que un nuevo estudio de los actos de las autoridades gubernativas que brindan impunidad a los autores de violaciones de los derechos humanos, tales como el derecho a no ser sometido a tortura, ni a ser víctimas de desapariciones involuntarias y ejecuciones sumarias, será sumamente útil para la Comisión.

95. Las amnistías concedidas por las autoridades públicas impiden que las víctimas de abusos de derechos humanos, o sus familiares, entablen juicios civiles contra las fuerzas de seguridad o contra otros ex funcionarios del gobierno. Si bien la amnistía por ciertas infracciones penales puede ser la prerrogativa del gobierno, no existe tal prerrogativa cuando los efectos de esa medida privan a las víctimas de un recurso jurídico interno para dar efectividad a derechos protegidos por instrumentos internacionales de derechos humanos.

96. El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos ha sostenido que la obligación dual de los Estados Partes en la Convención Interamericana de "respetar" y de "garantizar" los derechos reconocidos en virtud de la Convención impone una obligación positiva de prevenir, investigar y sancionar toda violación de esos derechos. El Tribunal ha llegado también a la conclusión de que esa obligación exige que los gobiernos traten de restablecer el derecho violado y de dar una indemnización, según se justifique, por los daños resultantes de la violación.

97. Por consiguiente, parecería que una ley de amnistía u otra ley análoga de los poderes públicos que excluya la posibilidad de que las víctimas ejerzan una acción civil para exigir una reparación violaría las obligaciones del Estado en virtud de la Convención Interamericana. El hecho de que se impida

que las víctimas utilicen ese recurso civil haría ilusoria la obligación del Estado de respetar y asegurar los derechos garantizados en virtud de la Convención.

98. Por último, el orador pide a la Comisión que estudie cuestiones tales como saber si los efectos jurídicos que acompañen las amnistías concedidas a los funcionarios del Estado por regímenes militares de facto son o deberían ser diferentes de los efectos de las amnistías concedidas por gobiernos civiles electos, y si un gobierno cumple con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional en el caso de que los efectos de que una amnistía impidan una investigación y un enjuiciamiento de los funcionarios del Estado que ordenaron o cometieron violaciones de los derechos humanos.

99. El Sr. PHILIPS (Grupo Pro Derechos de las Minorías) dice que el Grupo desea manifestar su profunda preocupación por la práctica constante de la detención y el encarcelamiento de los solicitantes de asilo en algunos Estados europeos. Un estudio sobre los refugiados en Europa encargado por el Grupo contiene algunas pruebas inquietantes de que se detiene a los solicitantes de asilo en régimen de incomunicación, por períodos largos, en los puertos de entrada, que se les retiene en buques y que se les alberga en tiendas en temperaturas inferiores a cero grados.

100. Su Grupo acoge con satisfacción el hecho de que algunos Estados europeos están dispuestos a conceder el asilo a un número mayor de refugiados, aunque otros Estados europeos están tratando de limitar por diversos medios el número de solicitantes de asilo. Los Estados europeos que emplean la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 como la base de sus decisiones en materia de estatuto de los solicitantes de asilo, deberían también tomar nota de la conclusión N° 44 del 37° período de sesiones del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, celebrado en 1986.

101. Aunque algunos países europeos tienen disposiciones legales que permiten la detención de los solicitantes de asilo, es sumamente difícil determinar el número de personas a las que se impone ese trato. Aunque éste es sin duda pequeño en relación con el número total de solicitantes de asilo (aproximadamente un cuarto de millón en 1990), es lamentable que no haya un registro sistemático de ello, de manera que se pueda supervisar esa práctica.

102. Los solicitantes de asilo están huyendo de la persecución y la tortura y es ciertamente cruel que se encuentren encarcelados en el país que, según creyeron, les iba a deparar un refugio seguro. Los solicitantes de asilo pueden sufrir de una depresión intensa, agravada por la indiferencia oficial, la falta de cuidado, la barrera del idioma y, algunas veces, el encarcelamiento en régimen de incomunicación. Ha habido varios casos de suicidio de solicitantes de asilo encarcelados.

103. Incluso cuando las condiciones de detención son aceptables, hay graves dudas acerca de la práctica de detener a solicitantes de asilo. En algunos Estados europeos, se les detiene en cárceles ordinarias cuando los centros de detención están llenos. Los solicitantes de asilo y los refugiados no son delincuentes, y no deben ser detenidos ni sometidos a limitaciones excesivas de sus movimientos.

104. Por consiguiente, el Grupo Pro Derechos de las Minorías insta a la Comisión a que pida a todos los gobiernos europeos que traten a esas personas de manera positiva y no discriminatoria. Los Estados que siguen deteniendo a los solicitantes de asilo deben asegurarse de que se observen las salvaguardias jurídicas más estrictas y modificar sus prácticas de modo que se cumplan las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de dicha Convención de 1967 y las normas de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en general. Además, el orador subraya la necesidad de contar con registros que faciliten la supervisión de las prácticas de detención respecto de los solicitantes de asilo. Esas prácticas deberían ser examinadas también por el Relator Especial sobre la Detención.

105. La Sra. GRAF (Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) dice que su organización se ha ocupado de la situación de los derechos humanos en el Zaire desde 1982, y que ha hecho observaciones a ese respecto a la Comisión en varios de sus períodos de sesiones.

106. En 1986, la Liga acogió con satisfacción el establecimiento en el Zaire del Ministerio de Derechos y Libertades de los Ciudadanos. Sin embargo, a pesar de las promesas oficiales, se han señalado desde entonces a la atención de su organización muchos casos de encarcelamiento y detención sin juicio, malos tratos y violaciones de la libertad de expresión.

107. En mayo de 1990, el Consejo de Seguridad Nacional anunció la abolición de la detención en régimen de incomunicación y de la práctica del exilio interno, pero esas medidas no se han aplicado todavía.

108. La Liga ve con inquietud el hecho de que los miembros de las fuerzas de seguridad siguen utilizando con total impunidad una violencia extrema contra manifestantes pacíficos y adversarios políticos. Se han desatendido las peticiones de que el Gobierno lleve a cabo una investigación de esos incidentes, y el Ministro de Derechos y Libertades de los Ciudadanos parece que no está dispuesto a tomar medidas disciplinarias contra las fuerzas de seguridad.

109. De 1988 a 1990, la mayoría de las detenciones arbitrarias, de los casos de detención sin acusación ni juicio y de los malos tratos han afectado a miembros conocidos de la Unión para la Democracia y el Progreso Social (UDPS), o a personas de las que se sospecha que pertenecen a esa organización, particularmente Thisekedi Wa Mulumba, uno de sus dirigentes, que ha pasado casi 20 meses en exilio interno o confinamiento.

110. El 17 de enero de 1989, los adversarios del Gobierno que trataron de participar en un acto conmemorativo en memoria del asesinato de Patrice Lumumba fueron detenidos. Más de 12 personas que asistían a una reunión organizada en Kinshasa por la Unión para la Democracia y el Progreso Social fueron detenidos por el Servicio Militar de Acción e Información (SARM). Una de las mujeres fue encarcelada con su bebé. Los miembros del Servicio Militar de Acción e Información golpearon a los presos y les llevaron primero a un centro de detención y más tarde, durante la noche, a un polígono de tiro militar, donde se les golpeó nuevamente.

111. A fines de abril de 1990, una serie de periodistas de los servicios de radio y televisión del Estado fueron golpeados y detenidos por varios días, porque, según se informó, habían entrevistado a un dirigente de la oposición en relación con las reformas anunciadas por el Presidente Mobutu. Se ha dicho que, tras su puesta en libertad, se les advirtió que se les volvería a detener si divulgaban las condiciones de su encarcelamiento.

112. Las autoridades del Zaire no han ahorrado a las mujeres los malos tratos. En abril de 1988, varias docenas de mujeres que habían participado en una manifestación pacífica cerca de la Embajada de los Estados Unidos en Kinshasa fueron detenidas y golpeadas violentamente por las fuerzas de seguridad; algunas de ellas fueron incluso violadas. A fines de 1988, cuatro de ellas por lo menos permanecían detenidas secretamente por el Servicio Militar de Acción e Información. Más de diez de entre ellas fueron desterradas a zonas rurales hasta fines de 1989, y de éstas, por lo menos nueve fueron detenidas nuevamente por el Servicio Militar de Acción e Información en 1990 y obligadas a salir de Kinshasa.

113. El 30 de mayo de 1990, Digeekisa Piluka, un dirigente estudiantil de la Universidad de Lubumbashi, fue detenido y acusado de haber instigado las manifestaciones estudiantiles que fueron sofocadas por las fuerzas especiales del Presidente Mobutu durante la noche del 11 al 12 de mayo de 1990. Digeekisa Piluka, que se había escondido después del ataque, seguía encarcelado sin que se formularan cargos contra él en la prisión de Makala en Kinshasa. Lo mismo ha ocurrido con Banza Kakese, jefe de redacción del periódico La Semaine, del que se dice que estuvo detenido varios días en junio de 1990 por haber publicado un artículo en el que se declaraba que unos funcionarios gubernamentales del más alto nivel habían tenido conocimiento con antelación del ataque al recinto universitario de Lubumbashi, en el que fueron muertos más de 100 estudiantes.

114. Según fuentes zairenses, algunos miembros de las autoridades regionales implicadas en la matanza fueron juzgados secretamente en la prisión de Makala. Ese procedimiento es muy inquietante, puesto que la Liga se ha enterado recientemente de que el Gobierno del Zaire tenía la intención de invitar a un representante del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para que supervisase el juicio de los presuntos responsables de la matanza. A juicio de la Sra. Graf, la presencia de observadores extranjeros en ese juicio constituiría un refrendo de la versión gubernamental de lo ocurrido.

115. En vista de lo dicho, la Liga ha acogido con escepticismo el anuncio reciente del Presidente Mobutu de conceder una amnistía general a los zairenses acusados de delitos de opinión.

116. El Sr. MUSTELIER NUEVO (Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial) dice que ha pasado 20 de sus 48 años como preso político "plantado" en Cuba. Durante el período de sesiones anterior de la Comisión, se encontraba en huelga de hambre, reclamando su derecho a ser liberado luego de haber cumplido su condena con arreglo a la ley cubana. Cinco meses más tarde fue por fin liberado. Aprovecha la ocasión para dar las gracias a cuantas delegaciones presentes hicieron posible su libertad y con ella

la posibilidad de ser testimonio viviente del sufrimiento que padecieron, padecen y padecerán los miles de presos políticos que sobreviven en las cárceles de Cuba.

117. En la prisión de Guanajay, tras una violenta requisa, le fracturaron el cráneo y el maxilar inferior a golpes y patadas. En las prisiones del Morro y La Cabaña se le mantuvo junto a los demás presos políticos sin agua, sin luz y sin comida. Al reclamar asistencia médica para su compañero Roberto Diéquez García Pollato, en la prisión de Combinado del Este, un guardia le hirió de un bayonetazo debajo del ojo derecho y dicha herida le produjo pérdida parcial de la visión.

118. La sistemática empleada en las prisiones de Cuba tiene como objetivo primordial la aniquilación de toda resistencia: la física y la moral. En estos momentos, mientras les habla, un grupo de prisioneros políticos, trasladados a la prisión de Kilo 7, han sido aislados, golpeados y amarrados a los barrotes de su celda.

119. Cuando se habla de los prisioneros políticos de Cuba, hay que hacer especial mención a un grupo de hombres, los llamados "plantados", presos que jamás abdicaron de sus principios, que mantuvieron una posición inquebrantable ante el Gobierno y las autoridades de la prisión y que por esa postura han sido especialmente castigados. A este grupo de hombres pertenece Mario Chanes de Armas para el que el orador quisiera recabar el triste honor de ser declarado el preso político más antiguo del mundo puesto que lleva en prisión 29 años y 7 meses. Mario Chanes de Armas participó junto a Fidel Castro en el asalto al cuartel Moncada y en el desembarco del yate Granma.

120. La tortura en Cuba no es sólo práctica habitual de las prisiones políticas; es un sistema implantado en toda la sociedad cubana. Se tortura psicológicamente a los ciudadanos cuando no se les permite moverse libremente por su país y mucho menos elegir el lugar al que desean viajar o emigrar. Se tortura al ciudadano que vive bajo la amenaza de permanente castigo por intentar crear una asociación sea cual sea la actividad a desarrollar, y cuando se mantiene un sistema en el que la delación es práctica habitual entre los ciudadanos, alentada por el Gobierno.

121. El Sr. TALAVERA (Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales) dice que su organización sigue extremadamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos asociadas con la detención, la tortura de presos y las desapariciones forzadas. Expresa su firme apoyo a los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la tortura e insta a la Comisión a que establezca mecanismos más eficientes para el seguimiento de sus recomendaciones.

122. Solicita que se otorgue un aumento sustancial de los recursos económicos que permitan un incremento del número de visitas in situ. El nombramiento de expertos o relatores especiales para los países que presenten una situación de violación sistemática de los derechos humanos permitiría reforzar aún más el trabajo en esa esfera.

123. El proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias es un texto muy importante y el Sr. Talavera insta a la Comisión para que lo adopte.

124. El orador señala a la atención de la Comisión el problema de las detenciones ilegales en Filipinas. El 9 de julio de 1990, la Corte Suprema decidió que la rebelión y la subversión eran crímenes constantes y, por lo tanto, autorizó a la policía a detener a personas sin orden judicial de detención, sobre la base de sospechas de actividades subversivas. Su organización teme que esto lleve a abusos en contra de los derechos básicos, ya que como cualquiera puede ser sospechoso de rebeldía, resulta fácil manipular pruebas, la detención ilegal invita a la tortura y hay poca evidencia de que siga funcionando plenamente el recurso de habeas corpus como remedio contra las violaciones del derecho a un juicio con las debidas garantías. La iglesia miembro de su organización en Filipinas interpreta las detenciones ilegales como una vuelta de facto a la ley marcial.

125. La Comisión de las Iglesias está también muy preocupada por la situación de los presos de conciencia en Corea del Sur. Según el Consejo Nacional de Iglesias de Corea, 1.746 personas fueron detenidas oficialmente en 1990 por delitos de conciencia, lo que representa un aumento del 50% sobre la cifra del año anterior.

126. La situación de los derechos humanos en el Perú es también alarmante. Según cifras oficiales, cerca de 20.000 personas perdieron su vida a causa de la violencia política desde 1980. Se estima que más de 3.000 personas han "desaparecido" desde 1983.

127. Con la instauración del nuevo Gobierno del Presidente Fujimori, en vista de las promesas de respeto a los derechos humanos que había formulado en la campaña electoral, se tenían esperanzas de que cesarían los abusos de los agentes de las fuerzas del orden y que el Perú respetaría las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Pese a la muy difícil situación de violencia política imperante en el país, ningún Estado puede justificar las violaciones de la ley y de los Pactos Internacionales en nombre de la lucha en contra de los grupos alzados en armas.

128. Sin embargo, hasta el momento, la estrategia antisubversiva no parece cambiar y se siguen utilizando las mismas prácticas violatorias que durante la década anterior. Así, en Ayacucho se descubrieron en octubre de 1990 fosas comunes en las que se encontraban los cadáveres de 18 personas, entre ellas cinco menores de edad, que habían sido detenidas el 21 y 22 de septiembre de 1990, por efectivos del ejército del cuartel de Castropampa, y que habían "desaparecido".

129. Los cuarteles militares en las zonas bajo estado de excepción sirven de centros clandestinos de detención, donde presuntos terroristas son sometidos a brutales interrogatorios, que muchas veces terminan en la desaparición o la ejecución extrajudicial.

130. Hasta el momento, el nuevo Gobierno no ha mostrado su voluntad de sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos. Además, en diciembre de 1990, el Presidente Fujimori dictó el Decreto Supremo 171-90,

en el que se establecían tribunales militares y se autorizaba la "reserva de identidad" para todos los delitos que cometieran los militares en las zonas bajo estado de excepción. La Comisión de las Iglesias ha recibido con satisfacción la noticia de que los congresistas del Perú han dejado sin efecto este decreto.

131. El Sr. Talavera insta a la Comisión a que adopte las medidas adecuadas con respecto a la situación en el Perú, incluso con el nombramiento de un experto o un relator especial para ese país.

132. El Sr. WANG Xuexian (China), haciendo uso de la palabra en el ejercicio del derecho de respuesta, dice que su delegación pedirá al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que distribuya un documento sobre el sistema judicial de su país y que, a su debido tiempo, contestará a las alegaciones formuladas respecto de los juicios recientes de los delincuentes en su país.

133. El Sr. ROA KOURI (Cuba), haciendo uso de la palabra en el ejercicio del derecho de respuesta, dice que el Sr. Mustelier Nuevo fue condenado a una pena de 25 años de prisión por delitos contra la integridad y la estabilidad de la nación, asesinato y complicidad. Junto con otros contrarrevolucionarios, robó armas de un instituto técnico, atacó a tropas acuarteladas en las fronteras y robó un bote con el objetivo de abandonar ilegalmente el país. Cuando fracasó ese plan, fue a la Habana, donde asesinó a un miembro del personal del Instituto Nacional de Turismo. En enero de 1987, mientras estaba encarcelado, atacó a otro preso que había manifestado su agradecimiento a las autoridades por el tratamiento humano que había recibido.

134. La tortura no existe en Cuba, un hecho que ha sido demostrado por el informe para 1988 de la Asociación Internacional contra la Tortura.

135. En lo que se refiere al contrarrevolucionario Mario Chanes, que participó en una conspiración para asesinar al que era entonces Primer Ministro de Cuba, Sr. Fidel Castro, es evidente que, en cualquier país del mundo, se envía a la cárcel a los terroristas y a los asesinos, después de juzgarlos conforme a la ley.

136. En cuanto a los llamados "plantados", son simplemente un grupo de personas que se niegan a llevar el uniforme de la prisión. En otros países, particularmente en los Estados Unidos, se aplican los reglamentos penitenciarios, pero en Cuba se ha tolerado a esas personas y se les ha permitido que vistan como les guste.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.